

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0444/2013
La Paz, 28 de febrero de 2013

VISTOS:

Las notas TR.MK.0077.13 y TR.MK.0088.13 ambas presentadas por YPFB TRANSPORTE S.A. (YPFB TRANSPORTE) a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH), mediante la cual presenta información complementaria y solicitan la aprobación del PROYECTO EXPANSIÓN GASODUCTO AL ALTIPLANO, FASE IV (GAA IV), ETAPA II – LOOP DE 6 KM DE 12" TRAMO PONGO - TOTOROCO.

Los Informes: a) de la Dirección de Ductos y Transportes (DDT) el Informe DDT 0051/2013 de 19 de febrero de 2013; y b) de la Dirección de Análisis Económico y Financiero (DEF) Informe DEF 0047/2013 de 22 de febrero de 2013, ambos referentes al Proyecto citado.

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto de Expansión del Gasoducto al Altiplano (GAA) se inicia, con sus diferentes Fases, en la gestión 2005. Habiendo, en el transcurso del año 2006, surgido la necesidad de instruir mediante Auto de 09 de noviembre de 2006 la construcción de las Fases III, IV y V, en función a la demanda proyectada hasta el año 2015.

Que YPFB TRANSPORTE viene ejecutando desde la gestión 2007 la Fase III del proyecto que contemplaba el incremento de capacidad del GAA hasta 72 MMPCD, lo cual se logrará con la conclusión de la Fase III C prevista para la presente gestión 2012.

Que mediante Resolución Administrativa ANH N° 0865/2009 de 27 de agosto de 2009 la ANH instruyó poner en marcha la Fase IV, en base a las proyecciones de la demanda que emanen de la Comisión Interinstitucional del GAA.

Que la ANH mediante Resolución Administrativa ANH N° 0270/2012 de 28 de febrero de 2012 aprueba desde el punto de vista estrictamente técnico la construcción del PROYECTO EXPANSIÓN GASODUCTO AL ALTIPLANO FASE IV – ETAPA I, que comprende la construcción del Loop ubicado entre las zonas de Santibáñez y Parotani, aledaño al Loop de 36 Km. de la Fase III C, logrando un incremento de la capacidad de transporte del GAA de 68.5 a 68.9 MMpcd en el Tramo Huayñacota – Senkata.

Que posteriormente la ANH mediante la Resolución Administrativa ANH N° 0146/2013 de 24 de enero de 2013, otorga a YPFB TRANSPORTE, la Licencia de Operación para el LOOP 10 Km de 12" TRAMO HUAYÑAKHOTA – PAROTANI, del PROYECTO EXPANSIÓN GASODUCTO AL ALTIPLANO FASE IV – ETAPA I.

Que YPFB TRANSPORTE mediante nota TR.MK.0874.12 presentada a la ANH para su aprobación el PROYECTO EXPANSIÓN GASODUCTO AL ALTIPLANO, FASE IV (GAA IV), en sus ETAPAS II y III, siendo su alcance técnico:

- **ETAPA II**
- Construcción de un Loop de 6 km de 12" en el tramo Pongo – Totoroco a continuación del Loop de 36 km x 12" del GAA IIIC.
- **ETAPA III**
- Construcción Loop de 10,8 km de 12" a la llegada a Senkata, a continuación del Loop de 15 km x 10" del GAA IIIC.



- Construcción Estación de Compresión Totoroco (con cuatro unidades de 22,5 MMpcd c/una).
- Montaje Quinta Unidad de Compresión en la Estación Huayñakhota (stand by).
- Montaje Cuarta Unidad de Compresión en la Estación Sica Sica (stand by) y adecuación del manifold de planta.

Que revisada la documentación del Proyecto, la ANH mediante Nota ANH 0559 DEF 0032/2013 remite a YPFB TRANSPORTE observaciones económicas y técnicas respecto al GAA IV ETAPAS II y III para ser subsanadas, mismas que mediante Nota TR.MK.0077.13 son respondidas por dicha empresa, adjuntando la información respecto al PROYECTO EXPANSIÓN GASODUCTO AL ALTIPLANO, FASE IV, ETAPA II – LOOP DE 6 KM DE 12” TRAMO PONGO - TOTOROCO.

Que, al respecto la DDT mediante Informe Técnico DDT 0051/2013 concluye que: *“Evaluada la documentación remitida por YPFB Transporte S.A., se verifica que la misma es suficiente desde el punto de vista técnico, en este entendido, se recomienda dar curso, a través del instrumento legal correspondiente, a la solicitud de Autorización de Construcción del Loop de 6 km de 12” Tramo Pongo - Totoroco, correspondiente al proyecto Expansión del GAA Fase IV Etapa 2.*

Que asimismo el referido Informe de la DDT señala que el Proyecto cuenta con la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) 031101/ 04/ DIA/ N° 5055/13.

Que por su parte la Dirección de Análisis Económico Financiero mediante el Informe DEF 0047/2013 concluye que: *“En base al análisis realizado en el presente informe, se concluyen que no existen observaciones económicas adicionales al Perfil del PROYECTO EXPANSIÓN GASODUCTO AL ALTIPLANO FASE IV – ETAPA II y III.”*

CONSIDERANDO:

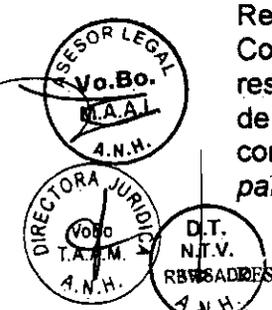
Que respecto al PROYECTO EXPANSIÓN GASODUCTO AL ALTIPLANO, FASE IV, ETAPA II – LOOP DE 6 KM DE 12” TRAMO PONGO - TOTOROCO, presentado por YPFB TRANSPORTE, se establece que la empresa solicitante presentó todos los documentos legales necesarios, cumpliendo de esta manera lo establecido en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, y la Resolución Administrativa 0273/2002.

Que al respecto se establece que la documentación relativa a la existencia legal de la empresa solicitante cursa en el registro y archivo de la ANH.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, de 17 de mayo de 2005, en el Título II, Capítulo I establece la Política Nacional de Hidrocarburos y Principios Generales para el sector, dentro de las cuales se encuentra el de Continuidad: *“que obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, así como el cumplimiento de los contratos de exportación.”*

Que dentro el marco regulatorio vigente comprendido tanto en la Ley N° 3058, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, y el Reglamento de Construcción, Operación y Abandono de ductos, se establece que el Licenciatario es responsable de las actividades de construcción, operación, mantenimiento y abandono de ductos. Que el inciso b) del artículo 25, de la Ley N° 3058 establece entre las competencias del Ente Regulador: *“b) Otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.”*



Que el artículo 43 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, dispone que las ampliaciones y extensiones estarán sometidas a las regulaciones técnicas y de seguridad contenidas en dicho Reglamento y el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia, y otras normas sectoriales vigentes.

Que el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR desde el punto de vista estrictamente técnico y consecuentemente autorizar a YPFB TRANSPORTE la construcción PROYECTO EXPANSIÓN GASODUCTO AL ALTIPLANO, FASE IV, ETAPA II – LOOP DE 6 KM DE 12" TRAMO PONGO - TOTOROCO, que comprende la construcción de un Loop con las siguientes características:

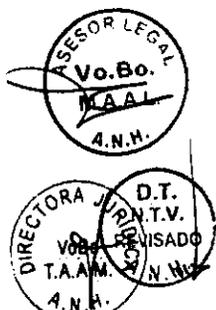
Longitud aproximada:	6062 m
Progresivas de Interconexión con el GAA:	Inicio KP 491+920 Fin KP 497+980
Tipo de Cañería:	API 5LX-52
Espesores:	0,281" - 0,312" - 0,375"
MOP:	1440 psig

SEGUNDO.- Asimismo se establece que el PROYECTO EXPANSIÓN GASODUCTO AL ALTIPLANO, FASE IV, ETAPA II – LOOP DE 6 KM DE 12" TRAMO PONGO – TOTOROCO, en su totalidad deberá estar concluido hasta el **15 DE JUNIO DE 2013**.

TERCERO.- Antes de iniciar la operación efectiva de la LOOP DE 6 KM DE 12" TRAMO PONGO – TOTOROCO, YPFB TRANSPORTE deberá presentar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos la documentación requerida por el artículo 46 del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia, a los efectos de obtener la correspondiente Licencia de Operación.

CUARTO.- La ANH verificará los costos relacionados a los gastos de inversión del presente Proyecto aplicando la razonabilidad y prudencia, en base a la metodología de asignación de costos y las auditorias regulatorias correspondientes, para que posteriormente los mismos sean validados en la aprobación de los presupuestos ejecutados de la gestión correspondiente.

QUINTO.- La Dirección de Ductos y Transportes de la ANH, queda encargada de gestionar la publicación de la presente Resolución Administrativa, por una sola vez en un periódico de circulación nacional.



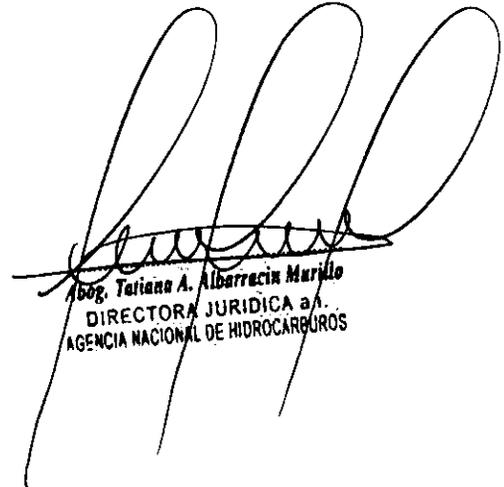
SEXTO.- La Dirección de Ductos y Transportes y la Dirección de Análisis Económico Financiero de la ANH, quedan encargadas del seguimiento y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Notifíquese por cédula a la YPFB TRANSPORTE, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



Abog. Tatiana A. Albarrecin Murillo
DIRECTORA JURIDICA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

